



## RESOLUCION No. 3033

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.475.939**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170658** y código catastral **6369000000070241000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No.12536-2021**. Acorde con la información que se detalla:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE NUMERO TRES (3)
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Salento.

10/11/2023



**RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Código catastral	63690000000070241000
Matricula Inmobiliaria	280-170658
Área del predio según Certificado de Tradición	1573m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	1573 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas resolución No. 1256 del 15 de Julio de 2021
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'16,731"N, Long: -75°37'9,4" W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'15,99"N, Long: -75°37'9,388"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	9.30m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD	0.0064Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**

Consulta Catastral

Numero predial: 636900000000000070241000000000  
 Número predial (anterior): 636900000000000070241000  
 Municipio: Salento Quindío  
 Dirección: LO 3 LLANO GRANDE  
 Área del terreno: 1573 m<sup>2</sup>  
 Área de construcción: 304 m<sup>2</sup>  
 Destino económico: HABITACIONAL  
 Número de construcciones: 2

Construcciones:

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

**OBSERVACIONES:**





## RESOLUCION No. 3033

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, a través del oficio del día primero (01) de diciembre del 2021, mediante el radicado 00019079, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.939**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 12536-2021:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **12536 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria **N°280-170658**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la Resolución N° 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para los predios construidos, dicho lo anterior es necesario que nos aclare o allegue la disponibilidad del servicio de acueducto para el predio 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula Inmobiliaria N°280-170658).**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la*





## **RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"*

Que el día 07 de febrero de 2022, la señora RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS allega oficio con radicado No. 1307, por medio del cual solicita prórroga para la entrega de documentos faltantes.

Que el día 03 de marzo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ emite oficio con radicado No. 2970, dando respuesta al derecho de petición con radicado No. 1307.

Que el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022), la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** emitió la **RESOLUCION No. "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"** dentro del trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada por la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.475.939**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-170658**, y ficha catastral No. **63690000000070241000**, teniendo en consideración que de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010). estos es, la fuente de abastecimiento. Resolución notificada de manera personal el día 05 de abril de 2022.

Que para el día veinte (20) de abril del año 2022, mediante radicado número E04717-22 la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.475.939** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-170658**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° **000874** del **31** de marzo del año **2022**, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**" perteneciente al trámite solicitado mediante radicado N°**12536-2021**, mediante el cual solicita que se reponga la decisión

402  
11/23



## **RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

contenida en la resolución 874 y se de valor probatorio a la Resolución 1256 de 2021 mediante la cual se otorga concesión de aguas subterráneas para uso doméstico al condominio campestre Bosques de Sausalito y encontrase la vivienda construida.

Que mediante Resolución número 0001573 del 19 de mayo de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental resolvió el recurso de reposición interpuesto 22 la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.475.939** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, mediante el cual se repone en todas sus partes la Resolución No.000874 del 31 de marzo de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"** dentro de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.475.939** en calidad de propietaria, radicada bajo el No12536 de 2021 y devolver la actuación administrativa a la etapa procesal de revisión inicial de lista de chequeo de los documentos anexados al expediente 12536-2021 para resolver la solicitud de trámite de permiso de vertimientos

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-196-18-04-2023** del día dieciocho (18) de abril de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por Aviso a la señora el día 17 de julio de 2023 a la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** propietaria del predio según radicado No. 10217.

Que el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 26 de septiembre de 2023 al predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, y describe lo siguiente:

### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio objeto de la solicitud encontrando vivienda campestre construida conformada por 3 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas en la vivienda viven permanentemente 3 personas.*



## RESOLUCION No. 3033

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Cuenta con un sistema de tratamiento de agua residuales conformado por trampa de grasas en mampostería con dimensiones de 0.60m de ancho X 0.75m de largo. Tanque séptico en mampostería de 1.60m de largo X 2.0m de ancho filtro FAFA en mampostería con dimensiones de 1.30m de largo X 2.0m de ancho con material filtrante la disposición final es a pozo de absorción cuadrado de 1,60m X 1.60m X 1.60m y 5.0m de profundidad.*

*El predio linda con más viviendas construidas.*

### **RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Realizar mantenimiento a la trampa de grasas cada 20 días y al resto del sistema mínimo 2 veces al año"*

Anexa registro fotográfico.

Que con fecha 24 de octubre del año 2023, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

### **"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 365 de 2023**

FECHA:	03 de Octubre de 2023
SOLICITANTE:	Rubiela Méndez de cuartas.
EXPEDIENTE N°:	12536 de 2021

#### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



## RESOLUCION No. 3033

### ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de Octubre del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-196-18-04-2023 del 18 de Abril de 2023 y notificado mediante aviso con No. 10217 del 17 de Julio de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 26 Septiembre de 2023.

#### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

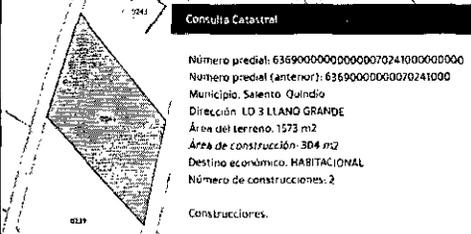
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE NUMERO TRES (3)
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Salento.
Código catastral	6369000000070241000
Matricula Inmobiliaria	280-170658
Área del predio según Certificado de Tradición	1573m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	1573 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas resolución No. 1256 del 15 de Julio de 2021
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'16,731"N, Long: -75°37'9,4" W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'15,99"N, Long: -75°37'9,388"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD	9.30m <sup>2</sup>



## RESOLUCION No. 3033

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vivienda	
Caudal de la descarga SATRD	0.0064Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

#### 4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

##### 4.1 ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre familiar en una parcelación campestre.

##### 4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico de un solo compartimento, filtro anaerobio de fuljo ascendente y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **5 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: Las trampas de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con un caudal de 39Lts por minuto y un tiempo de retención de 3minutos y dimensiones de 0.53m de ancho X

## RESOLUCION No. 3033

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

0.72m de largo X 0.45m de altura útil para un volumen final fabricado de 172 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería de un solo compartimento, con dimensiones de 1.35m de largo X 1.50m de ancho X 1.70m de profundidad, con un volumen final construido de 3440Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en mampostería, integrado al tanque séptico el cual posee dimensiones de 1.20m de largo X 1.50m de ancho X 1.70m de profundidad, con un volumen final construido de 3060Litros.

Disposición final del efluente cuarte! Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.62 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 9.30m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 12m de longitud y 0.80m de ancho y 0.60 de profundidad.

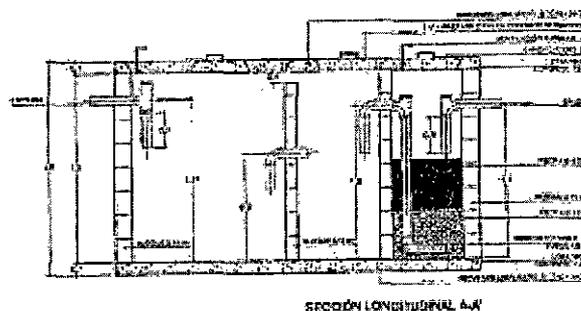


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

### 4.3 REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.



## **RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### **4.4 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

##### **4.4.1 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal. Sin embargo la aplicación del mismo este está orientado para un campo de infiltración lo que no coincide con la disposición final existente en el predio ya que es un pozo de absorción.

##### **4.4.2 EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

##### **4.4.3 PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**





## **RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

### **5 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. *Sin Información* del 26 de Septiembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre construida conformada por 3 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas. En la vivienda Viven permanentemente 3 personas permanentemente.
- Cuenta con un sistema de tratamiento de agua residuales conformad por trampa de grasas en mampostería con dimensiones de 0.60m de ancho X 0.75m de largo. Tanque séptico en mampostería de 1.60m de largo X 2.0m de ancho filtro FAFA en mampostería con dimensiones de 1.30m de largo X 2.0m de ancho con material filtrante la disposición final es a pozo de absorción cuadrado de 1,60m X 1.60m X 1.60m y 5.0m de profundidad.
- El predio linda con más viviendas campestres.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez inspeccionado el STARD se concluye que está operando en todos los módulos.

### **6 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

Se evidencian inconsistencias en la documentación técnica presentada, ya que la propuesta presentada es para un STARD en mampostería, con disposición final a campo de infiltración, mientras que el observado en campo presenta disposición final a pozo de absorción lo que no coincide con la documentación presentada.



## **RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico del área de vertimientos de la CRQ determina que no se puede avalar el sistema de tratamiento aquí evaluado.

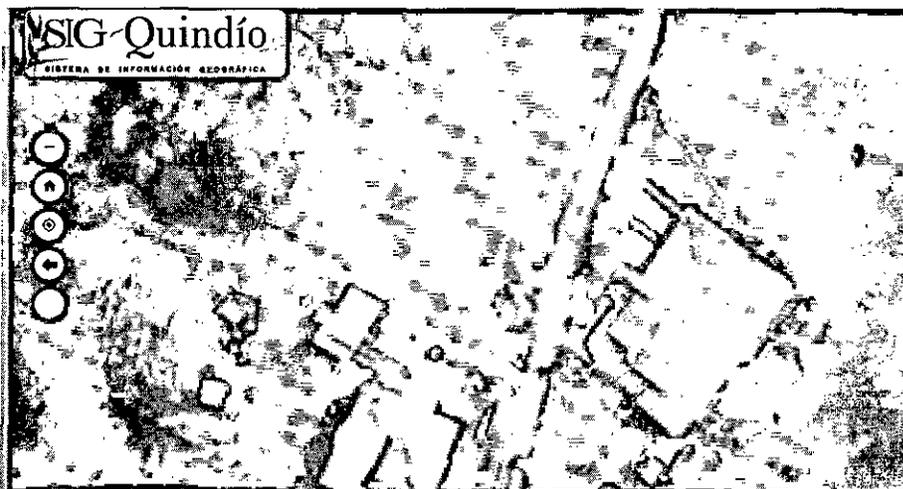
### **7 ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

#### **7.1 CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la certificación N° Sin Información expedida el 29 de Septiembre de 2021 por secretaria de planeación y obras publica, del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. Sin Información, y ficha catastral 0000000000070241000000000 se encuentra en Área Rural del municipio:

**Categorización para efectos de uso:** c) Zona de actuación especial.

#### **7.2 REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío**

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2<sup>da</sup>. Tampoco se observa curso de agua superficial cercano



## **RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

al predio, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2.

### **8 OBSERVACIONES**

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.



## RESOLUCION No. 3033

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. **El sistema de tratamiento evidenciado en campo debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

### 9 CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. \_12536 – 21\_ Para el predio \_1)\_LOTE\_NUMERO\_TRES\_(3)\_ de la Vereda San Antonio del Municipio \_Salento\_(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280 – 170658\_ y ficha catastral \_63690000000070241000\_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio,** no coincide con el observado en campo ya que el propuesto es con disposición final a campo de infiltración, y el evidencio en campo es con disposición final a pozo de absorción del cual para esta unidad no se allegó documentación técnica.
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de \_9.30m<sup>2</sup>\_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°37'15,99"N, Long: - 75°37'9,388"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud \_1500\_ msnm. El predio colinda con predios con uso \_campestre\_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "*Está constituido por las zonas y áreas de terrenos*





## **RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. "

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:



## **RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

- 4** Que para el mes de noviembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **12536 de 2021**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente:  
**"...CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

*Se evidencian inconsistencias en la documentación técnica presentada, ya que la propuesta presentada es para un STARD en mampostería, con disposición final a campo de infiltración, mientras que el observado en campo presenta disposición final a pozo de absorción lo que no coincide con la documentación presentada.*

*De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico del área de vertimientos de la CRQ determina que no se puede avalar el sistema de tratamiento aquí evaluado."*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

16



## **RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

17



## **RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12536 - 21 Para el predio 1) LOTE NUMERO TRES (3) de la Vereda San Antonio del Municipio Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 170658 y ficha catastral 6369000000070241000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio**, no coincide con el observado en campo ya que el propuesto es con disposición final a campo de infiltración, y el evidencio en campo es con disposición final a pozo de absorción del cual para esta unidad no se allegó documentación técnica.
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO**: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 9.30m<sup>2</sup> las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°37'15,99"N, Long: - 75°37'9,388"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1500 msnm. El predio colinda con predios con uso campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "*Está constituido por las zonas y áreas de terrenos*



## **RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. "

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-432-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.



## **RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

20



## **RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **12536-2021** que corresponde al predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



## **RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-170658**, propiedad de la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.475.939**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-170658**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 12536-2021** del día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-170658**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.475.939**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-170658**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso). Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO;** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.





**RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

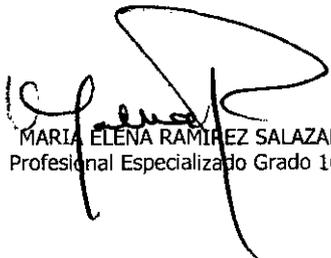
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RENTERIA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16

  
JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY  
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA



**RESOLUCION No. 3033**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**12536 DE 2021**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO  
NOTIFICACION PERSONAL**

**EN EL DIA DE HOY ----- DE -----  
----- DEL-----  
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:**

**EN SU CONDICION DE:**

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE**

**QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ ( 10 ) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA**

**EL NOTIFICADO  
EL NOTIFICADOR  
C.C No -----**

**D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O**